DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Absburg, de Flándes, Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cedula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que excitado mi amor paternal hácia mis vasallos con el exemplo de lo que se ha hecho en Canarias al arribo de la expedicion marítima, destinada á propagar en mis Dominios de Indias el admirable descubrimiento de la vacuna, é informado de que el fluido se extingue y pervierte, confiando su conservacion al cuidado solo de los facultativos que lo manejan, tuve á bien resolver que en todos los hospitales de las capitales de España se destine una sala para conservarlo y comunicarlo á quantos concurran á disfrutar de este beneficio, y gratuitamente á los pobres, practicando las operaciones por tandas periódicamente, y en corto número de personas, proporcionado al de los que nazcan de ordinario en cada capital. Para que tuviesen cumplido y pronto efecto mis soberanas intenciones sobre tan importante asunto, se previno de mi Real órden á la Junta superior de Cirugía quan-